

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero ocho de dos mil veintitrés

Proceso:	VERBAL restitución de bien inmueble
Demandante	Señor EVELIO DE JESUS BEDOYA VALLEJO
Demandado:	Señor ANA MILENA ORTEGA GIRALDO
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Radicado:	051294089002 2022-0023600
Auto Interl.;	0261

La demanda VERBAL restitución de bien inmueble que precede no reúne en su totalidad, las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 82-90 numeral 3 384 numeral 1, del CGP del que se observa que adolece de los siguientes requisitos, por lo que se inadmitirá la misma, para que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación por estados de este auto, So pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

El apoderado de la parte demandante deberá adecuar sus pretensiones toda vez que lo que se pretende no cumple con lo relacionado en los hechos de la demanda, toda vez que lo que se pretende en este caso es DECLARAR la existencia del contrato, y por consiguiente EL incumplimiento del mismo, a esto se le suma que carece la parte demandante de un medio de prueba fundamental para adelantar el proceso toda vez que no se solicitó la declaración del contrato, tanto extraprocesal como extra juicio o incluso como ya se mencionó, en las pretensiones del escrito de la demanda..

Lo anterior amparado en el numeral 3 del artículo 90 del código general del proceso:

“ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA numeral 3: Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.”

Igualmente, en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 384 del CGP:

“ARTÍCULO 384. RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 1. Demanda. A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el

arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.”

Se servirá aclarar el Despacho de lo anteriormente mencionado; pues se encontró que la pretensión no es clara y carece de medios de prueba suficiente para el trámite solicitado.

Con fundamento en lo precedentemente analizado, se inadmite la demanda **VERBAL de restitución de bien inmueble arrendado** presentada por quien dijo ser el abogado del señor **EVELIO DE JESUS BEDOYA VALLEJO** como consecuencia de ello, los interesados, en el término de 5 días hábiles, contados a partir de la respectiva notificación por los estados electrónicos de la Rama Judicial, deberán subsanar el escrito de demanda, de no hacerlo dentro del aludido plazo, se rechazará de plano la demanda.

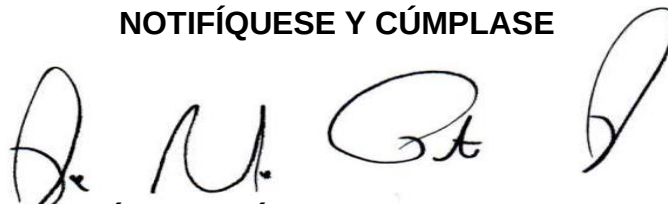
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **VERBAL** restitución de bien inmueble arrendad.

SEGUNDO: Se concede el término de **CINCO (5)** días para subsanar los requisitos exigidos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 005 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 09 de FEBRERO de 2022 a las 8:00 a.m.

ERICK TABORDA RUIZ
Secretario

SGT